

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARENGA DE SIMÓN BOLÍVAR Y REVALORACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE PASCO EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-2024-CM-MDSB-P

Simón Bolívar, 01 de Octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

El Memorando N° 862-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 01 de octubre del 2024; Acuerdo de Concejo N° 050-2024-MDSB/P, de fecha 18 de setiembre del 2024; Opinión Legal N° 076-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 05 de setiembre de 2024, Memorando N° 779-2024-GDTE-GM-MDSB-PASCO, de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 0441-2024-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de setiembre de 2024, Informe N° 040-2024-UF-GSMGA-MDSB/GMMP, con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que “APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala “Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Art. 11°, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) asimismo, en su artículo 40°, prescribe que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones de concejo municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia”;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamientos, según corresponda”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 82° que es función de las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación: 7) Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano;



Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades;

Que, visto la Ordenanza Municipal N° 07-2021-CM-MDSB, de fecha 28 de mayo de 2021, Ordenanza Municipal que "REGULA Y/O PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS COMERCIALES COMO BARES, CANTINAS Y AFINES EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR", se tiene que este contiene deficiencias observadas en su aplicación, realizando la actualización para garantizar un cumplimiento más riguroso de las leyes relacionados con la venta de alcohol y funcionamiento de bares del Distrito de Simón Bolívar, por el cual se requiere derogar dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 441-2024-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y el Informe N° 040-2024-UF-GSMGA-MDSB/GMMP, de fecha 02 de setiembre de 2024, el responsable de la unidad de fiscalización, remiten el proyecto de ordenanza que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR", solicitando la aprobación del mismo;

Que, mediante Opinión Legal N° 076-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 05 de setiembre de 2024, el responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el informe con respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR";

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión del Concejo de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 050-2024-MDSB/P, de fecha 18 de setiembre de 2024, se acuerda, APROBAR, la Ordenanza Municipal que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR, que consta de (04) capítulos, (16) artículos, (01) disposición complementaria transitoria y (02) disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, y actualizar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás unidades pertinentes; para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.



ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR, al alcalde, para que, mediante la ordenanza Municipal, dicte las disposiciones a la presente ordenanza, su reglamento y sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 07-2021-CM-MDSB, de fecha 28 de mayo de 2021 y toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>). El mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO

J. Zelada

Jaime W. ZELADA CHAMORRO
ALCALDE





REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES BARES CLANDESTINOS Y REGULACION DE HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y sanciones aplicables a los establecimientos que operen como bares clandestinos dentro del Distrito de Simón Bolívar, así como regular el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción, de conformidad con la normativa nacional y local vigente. Estas disposiciones buscan preservar el orden público, la salud y la seguridad ciudadana.

Argumentación:

1. **Protección del Orden Público:** El principal objetivo de este reglamento es proteger el orden público, que puede verse gravemente afectado por la operación de bares clandestinos y la venta descontrolada de alcohol. La regulación estricta de estas actividades es esencial para prevenir la proliferación de conductas que atenten contra la paz y la seguridad en el distrito.
2. **Salud y Seguridad Ciudadana:** La venta y consumo inadecuados de alcohol representan un riesgo significativo para la salud pública. Este reglamento se enfoca en mitigar esos riesgos mediante la imposición de sanciones a quienes incumplen las normas establecidas, garantizando así un entorno más seguro para los ciudadanos.
3. **Conformidad con la Normativa Vigente:** La ordenanza se enmarca dentro de las leyes y reglamentos nacionales, asegurando que todas las disposiciones sean legales y aplicables. Esto refuerza la legitimidad del reglamento y asegura que las acciones municipales estarán respaldadas por un marco legal sólido.
4. **Normas y Procedimientos Claros:** Establecer normas y procedimientos claros es fundamental para que tanto las autoridades como los ciudadanos comprendan sus derechos y obligaciones. Esto reduce la posibilidad de malentendidos y asegura que las sanciones se apliquen de manera justa y equitativa.
5. **Enfoque Preventivo y Correctivo:** El reglamento no solo se enfoca en sancionar, sino también en prevenir las conductas ilícitas. A través de la regulación y el control, se busca disuadir a los infractores y promover la formalización de las actividades comerciales.
6. **Beneficio a la Comunidad:** Al establecer un marco normativo claro y efectivo, la municipalidad protege los derechos y el bienestar de todos los habitantes del distrito, promoviendo un entorno de convivencia pacífica y ordenada.

ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todos los establecimientos ubicados en el Distrito de Simón Bolívar que realicen actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, tanto aquellos con la debida autorización municipal como aquellos que operen de manera clandestina. Se incluyen todos los locales que, sin la autorización correspondiente, expendan bebidas alcohólicas o permitan su consumo en sus instalaciones.

Argumentación:

1. **Cobertura Integral:** Este artículo asegura que todas las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol, ya sean legales o clandestinas, estén sujetas a la normativa establecida. Esto garantiza una regulación exhaustiva y efectiva en toda la jurisdicción.
2. **Aplicación a Establecimientos Autorizados y No Autorizados:** Al incluir tanto a los establecimientos autorizados como a los no autorizados, la municipalidad asegura que todas las actividades comerciales relacionadas con el alcohol sean monitoreadas y reguladas de manera adecuada.
3. **Prevención de la Ilegalidad:** Al especificar que las disposiciones se aplican a los locales clandestinos, el reglamento busca disuadir la operación ilegal de bares y otros establecimientos, promoviendo la formalización de estos negocios.
4. **Fortalecimiento de la Autoridad Municipal:** Este artículo refuerza la autoridad de la municipalidad al otorgarle el poder de regular y sancionar todas las actividades de venta y consumo de alcohol en su territorio, sin excepciones.
5. **Claridad Jurídica:** La claridad en el ámbito de aplicación asegura que no haya dudas sobre a quiénes se aplica el reglamento, lo que facilita su cumplimiento y la imposición de sanciones cuando sea necesario.



6. **Protección del Bien Común:** Al abarcar todas las actividades comerciales relacionadas con el alcohol, este artículo protege el bienestar común, asegurando que todos los establecimientos operen dentro del marco legal y contribuyan a un entorno seguro y saludable.

ARTICULO 3°: Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Bares Clandestinos:** Establecimientos que operan sin la autorización municipal correspondiente para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b. **Sanciones Administrativas:** Medidas coercitivas impuestas por la autoridad municipal para corregir, prevenir y sancionar las infracciones a la normativa vigente.
- c. **Horario de Venta y Consumo:** Período de tiempo autorizado por la municipalidad para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.
- d. **Clausura Temporal:** Cese de las actividades comerciales de un establecimiento por un período determinado, como consecuencia de la comisión de una infracción.
- e. **Clausura Definitiva:** Cese permanente de las actividades comerciales de un establecimiento, como consecuencia de la comisión de infracciones graves o reincidencia.

Argumentación:

1. **Claridad en la Interpretación:** Las definiciones establecidas en este artículo son esenciales para garantizar que todos los involucrados comprendan de manera uniforme los términos clave utilizados en el reglamento. Esto previene interpretaciones erróneas que podrían generar confusión o aplicar incorrectamente las sanciones.
2. **Precisión en la Aplicación de Sanciones:** La claridad en las definiciones permite que las sanciones se apliquen de manera precisa, asegurando que solo aquellos que incumplen la normativa sean penalizados, y que las penalizaciones sean proporcionales a la gravedad de las infracciones.
3. **Diferenciación de Tipos de Clausura:** Al diferenciar entre clausura temporal y definitiva, el reglamento asegura que las sanciones sean proporcionales y adecuadas a la infracción cometida. Esta distinción es clave para garantizar un trato justo a los infractores y mantener el equilibrio en la aplicación de la ley.
4. **Comprensión de los Conceptos Clave:** Definir conceptos como "bares clandestinos" y "horario de venta y consumo" es crucial para evitar malentendidos. Estas definiciones aseguran que tanto las autoridades como los propietarios de establecimientos tengan una comprensión clara de lo que está permitido y lo que no.
5. **Facilitación del Cumplimiento:** Con definiciones claras, los propietarios de establecimientos pueden cumplir más fácilmente con las regulaciones, sabiendo exactamente qué se espera de ellos. Esto también facilita el trabajo de las autoridades al aplicar las sanciones correspondientes.
6. **Transparencia y Legalidad:** Las definiciones precisas refuerzan la transparencia y legalidad en la aplicación del reglamento, asegurando que todas las acciones tomadas por la municipalidad estén fundamentadas en una comprensión clara y compartida de los términos clave.

CAPITULO II

NORMATIVA LEGAL

ARTICULO 4°: BASE LEGAL

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.



- Código Penal del Perú.
- Otras normas legales pertinentes y vigentes.

Argumentación:

1. **Fundamentación Jurídica:** La referencia a la Constitución Política del Perú y otras leyes nacionales garantiza que el reglamento esté sólidamente fundamentado en el marco jurídico superior del país. Esto no solo legitima el reglamento, sino que también lo protege contra posibles impugnaciones legales que puedan cuestionar su validez.
2. **Coherencia con la Ley Orgánica de Municipalidades:** La Ley N° 27972 otorga a las municipalidades la facultad de regular actividades dentro de su jurisdicción, incluyendo la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Al basarse en esta ley, el reglamento asegura que la municipalidad está actuando dentro de sus competencias legales, reforzando así su autoridad para imponer sanciones.
3. **Interrelación con la Ley del Procedimiento Administrativo General:** La Ley N° 27444 establece los procedimientos que deben seguir las autoridades administrativas, asegurando que las sanciones y medidas adoptadas sean justas y respeten el debido proceso. Esto es fundamental para evitar arbitrariedades y garantizar que las decisiones administrativas sean transparentes y estén debidamente fundamentadas.
4. **Consideración de Normas Ambientales y de Salud:** La inclusión de leyes relacionadas con el medio ambiente y la salud, como la Ley N° 28611 y la Ley N° 26842, subraya la importancia de proteger estos aspectos en la regulación de actividades comerciales. Esto es crucial en el contexto de la venta y consumo de alcohol, donde pueden surgir problemas de salud pública y contaminación si no se controlan adecuadamente.
5. **Referencia al Código Penal:** La mención del Código Penal refuerza las sanciones administrativas con posibles consecuencias penales, especialmente en casos de reincidencia o cuando las infracciones pongan en peligro la seguridad ciudadana. Esto envía un mensaje claro de que las autoridades tomarán medidas severas contra aquellos que violen la normativa, disuadiendo así conductas ilegales.
6. **Legitimidad y Legalidad:** La sólida base legal del reglamento asegura que todas las disposiciones sean legítimas y legales, lo que refuerza la capacidad de la municipalidad para hacer cumplir las normas y garantizar el bienestar de la comunidad.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 5° INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

- a. Operar un establecimiento como bar sin la autorización municipal correspondiente.
- b. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados.
- c. Incumplir con las disposiciones de salubridad y seguridad establecidas para la operación de bares.
- d. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- e. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- f. Reincidencia en infracciones previamente sancionadas.

Argumentación:

1. **Claridad en la Definición de Infracciones:** La identificación precisa de las infracciones es esencial para garantizar que las sanciones se apliquen de manera justa y equitativa. Este artículo enumera claramente las conductas que serán penalizadas, lo que permite a los propietarios de establecimientos comprender exactamente qué acciones están prohibidas.
2. **Prevención del Operar Ilegal:** La infracción de operar un establecimiento como bar sin autorización municipal es una de las más graves, ya que estas operaciones clandestinas pueden evadir regulaciones sanitarias y de seguridad. Al definir esta conducta como infracción, se busca proteger a la comunidad de los riesgos asociados con estos establecimientos no regulados.
3. **Protección de la Salud y Seguridad Pública:** El incumplimiento de las disposiciones de salubridad y seguridad, así como la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, son infracciones que directamente afectan la salud y seguridad de los ciudadanos. Este artículo refuerza la importancia de cumplir con estas normativas para garantizar un entorno seguro y saludable.
4. **Regulación del Consumo de Alcohol:** Al considerar como infracción la venta y consumo de alcohol fuera de los horarios permitidos, el reglamento busca controlar el consumo excesivo de alcohol, que puede derivar en conductas antisociales o peligrosas. Esta regulación es crucial para mantener el orden público y prevenir la violencia relacionada con el consumo de alcohol.
5. **Responsabilidad de los Propietarios:** Este artículo establece una clara responsabilidad para los propietarios de los establecimientos, quienes deben asegurar que sus negocios operen dentro de los límites de la ley. La claridad en la



definición de infracciones es clave para evitar excusas o malentendidos, asegurando que los propietarios estén plenamente conscientes de sus obligaciones legales.

6. **Fomento de la Legalidad:** La definición de infracciones también sirve como un incentivo para que los establecimientos se mantengan dentro del marco legal, promoviendo la formalización y el cumplimiento de las normativas establecidas por la municipalidad.

ARTICULO 6° SANCIONES

Las sanciones administrativas que podrán imponerse a los infractores incluyen:

- a. **Multa económica:** Imposición de multas según la gravedad de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- b. **Clausura temporal o definitiva del establecimiento.**
- c. **Decomiso de bienes utilizados en la actividad ilícita.**
- d. **Medidas complementarias:** Como el bloqueo de concreto, soldadura de puertas, tapiado de ventanas, y otros métodos que garanticen el cese de la actividad clandestina.
- e. **Suspensión de la licencia de funcionamiento:** Para los establecimientos que, aun teniendo autorización, incumplan con las normativas establecidas.

Argumentación:

1. **Diversidad de Sanciones:** Este artículo contempla una variedad de sanciones que pueden imponerse según la gravedad de la infracción. La posibilidad de aplicar multas económicas, clausuras temporales o definitivas, y otras medidas complementarias permite a las autoridades municipales ajustar la respuesta a la infracción específica, lo que garantiza una aplicación proporcional de la ley.
2. **Multas Económicas:** La imposición de multas es una de las sanciones más comunes y efectivas para disuadir conductas infractoras. Al vincular la gravedad de la infracción con la cuantía de la multa, el reglamento asegura que las sanciones sean disuasorias y proporcionadas al daño causado o al riesgo generado.
3. **Clausura del Establecimiento:** La clausura temporal o definitiva de un establecimiento es una medida severa que subraya la gravedad de operar sin autorización o incumplir las normativas establecidas. Esta sanción no solo penaliza al infractor, sino que también sirve como advertencia para otros establecimientos que pudieran considerar operar fuera de la ley.
4. **Decomiso de Bienes:** El decomiso de bienes utilizados en la actividad ilícita es una medida que golpea directamente a los infractores donde más les duele: en sus recursos. Esta sanción no solo busca dismantelar las operaciones ilegales, sino también reducir la capacidad de los infractores para reincidir en sus actividades.
5. **Medidas Complementarias:** Las medidas complementarias, como el bloqueo de concreto, soldadura de puertas y tapiado de ventanas, son sanciones adicionales que aseguran el cese definitivo de las actividades ilícitas. Estas medidas son especialmente efectivas para prevenir la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados, garantizando que el cese de la actividad sea permanente.
6. **Suspensión de la Licencia de Funcionamiento:** La suspensión de la licencia es una medida que permite a los establecimientos regularizar su situación sin necesidad de cerrar definitivamente, lo que puede ser una sanción más apropiada en ciertos casos. Esta medida proporciona una oportunidad para que los infractores subsanen sus faltas y continúen operando de manera legal.

ARTICULO 7°: GRADUACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones serán graduadas considerando:

- La gravedad de la infracción.
- La reincidencia en la conducta infractora.
- La magnitud del daño causado.
- El peligro para la salud pública y la seguridad ciudadana.
- Otros criterios que el Concejo Municipal estime pertinentes.

Argumentación:



1. **Proporcionalidad de las Sanciones:** La graduación de sanciones garantiza que las medidas aplicadas sean proporcionales a la gravedad de la infracción. Esto es crucial para asegurar que las sanciones sean justas y equitativas, evitando la aplicación de castigos excesivos o insuficientes en relación con la falta cometida.
2. **Consideración de la Reincidencia:** La reincidencia en conductas infractoras es un factor agravante que justifica la imposición de sanciones más severas. Al considerar la reincidencia, el reglamento desalienta la repetición de infracciones, promoviendo un mayor cumplimiento de la normativa.
3. **Evaluación del Daño Causado:** La magnitud del daño causado por la infracción es otro criterio clave en la graduación de sanciones. Infracciones que resultan en un daño significativo para la comunidad o el entorno deben ser tratadas con mayor severidad, reflejando la gravedad de sus consecuencias.
4. **Protección de la Salud Pública y la Seguridad Ciudadana:** El reglamento prioriza la protección de la salud pública y la seguridad ciudadana al graduar las sanciones. Infracciones que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad de las personas deben ser sancionadas de manera más estricta, asegurando la protección de la comunidad.
5. **Flexibilidad en la Aplicación:** La inclusión de "otros criterios que el Concejo Municipal estime pertinentes" permite cierta flexibilidad en la aplicación de sanciones, adaptando las medidas a las circunstancias específicas de cada caso. Esto asegura que las sanciones sean adecuadas y justas en cada situación particular.
6. **Justicia y Equidad:** La graduación de sanciones contribuye a la justicia y equidad en la aplicación del reglamento, asegurando que todos los infractores reciban un trato justo y que las sanciones reflejen la gravedad real de la infracción cometida.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 8°: DENUNCIA Y VERIFICACIÓN

Cualquier ciudadano podrá denunciar la existencia de bares clandestinos o infracciones al horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas ante la municipalidad del Distrito de Simón Bolívar. La autoridad competente realizará la verificación in situ de la denuncia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley N° 27444. Esta verificación deberá documentarse adecuadamente para asegurar la transparencia del proceso.

Argumentación:

1. **Participación Ciudadana:** La posibilidad de que cualquier ciudadano pueda denunciar la existencia de bares clandestinos refuerza la participación activa de la comunidad en la vigilancia del cumplimiento de la ley. Esto es crucial para empoderar a los ciudadanos y fomentar una cultura de responsabilidad compartida en la protección del orden público.
2. **Procedimientos de Verificación:** La autoridad competente tiene la responsabilidad de verificar in situ la veracidad de las denuncias recibidas. Este procedimiento asegura que las sanciones solo se impongan cuando realmente se haya comprobado una infracción, protegiendo así a los establecimientos de sanciones injustas o arbitrarias.
3. **Transparencia en la Actuación Municipal:** El artículo refuerza la importancia de la transparencia en la actuación de la municipalidad, ya que todas las acciones se basan en pruebas verificadas. Esto no solo protege los derechos de los propietarios de los establecimientos, sino que también fortalece la confianza pública en las autoridades municipales.
4. **Cumplimiento del Debido Proceso:** La verificación y el seguimiento de las denuncias deben realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, asegurando el cumplimiento del debido proceso. Esto es esencial para que las decisiones administrativas sean legalmente sólidas y resistan posibles impugnaciones.
5. **Fomento de la Colaboración Ciudadana:** Al promover la denuncia de bares clandestinos, el reglamento también fomenta una mayor colaboración entre los ciudadanos y las autoridades municipales. Esta colaboración es clave para el éxito de la aplicación del reglamento, ya que las autoridades pueden no ser siempre conscientes de todas las actividades ilegales en su jurisdicción.
6. **Documentación y Registro:** La obligatoriedad de documentar adecuadamente la verificación de las denuncias refuerza la transparencia y asegura que todas las acciones administrativas estén debidamente respaldadas, facilitando la revisión y auditoría de los procedimientos realizados.

ARTICULO 9°: NOTIFICACIÓN

En caso de constatarse una infracción, se notificará al propietario o responsable del establecimiento, otorgándole un plazo de 24 horas para cesar la actividad ilícita y presentar sus descargos. Esta notificación se realizará según el procedimiento establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 27444, asegurando el debido proceso y el derecho a la defensa.



Argumentación:

- Derecho a la Defensa:** La notificación al propietario o responsable del establecimiento es una etapa crucial que asegura el derecho a la defensa. Al otorgar un plazo de 24 horas para cesar la actividad ilícita y presentar sus descargos, el reglamento garantiza que los infractores tengan la oportunidad de exponer su versión de los hechos antes de que se impongan sanciones.
- Procedimiento de Notificación:** La referencia a los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 27444 asegura que el proceso de notificación se realice de manera formal y conforme a la ley, lo cual es fundamental para la validez del procedimiento sancionador. Esto protege tanto a la municipalidad como a los infractores de posibles errores procedimentales que podrían anular la sanción.
- Cese Inmediato de la Actividad:** El plazo de 24 horas para cesar la actividad ilícita es una medida inmediata que busca prevenir daños adicionales mientras se resuelve el procedimiento administrativo. Esto es especialmente importante en el contexto de los bares clandestinos, donde la operación continua podría representar un riesgo significativo para la salud pública y la seguridad ciudadana.
- Responsabilidad del Infractor:** La notificación formal también implica que el infractor es plenamente consciente de las consecuencias de continuar con su actividad ilícita. Esto es esencial para que no pueda alegar desconocimiento de la normativa o de las sanciones que se le aplicarán.
- Transparencia y Legalidad:** Este artículo refuerza la transparencia y legalidad en la actuación de la municipalidad, asegurando que todas las decisiones y acciones estén debidamente notificadas y documentadas. Esto es crucial para evitar cualquier percepción de arbitrariedad en la aplicación de sanciones.
- Prevención de Impugnaciones:** La formalidad y legalidad en el proceso de notificación protegen a la municipalidad de posibles impugnaciones por parte de los infractores, asegurando que todas las sanciones impuestas sean válidas y legalmente sostenibles.

ARTICULO 10° EJECUCIÓN DE SANCIONES

Transcurrido el plazo de notificación sin que se haya regularizado la situación, la municipalidad procederá a la ejecución de las sanciones, incluyendo las medidas complementarias como el bloqueo de concreto, soldadura de puertas, tapiado de ventanas, otros. La ejecución de estas medidas se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley N° 27444.

Argumentación:

- Ejecución Forzosa:** Transcurrido el plazo de notificación sin que se haya regularizado la situación, la municipalidad tiene la facultad de proceder con la ejecución forzosa de las sanciones. Esta disposición es crucial para asegurar que las sanciones no solo se decreten, sino que también se apliquen de manera efectiva, garantizando el cese de la actividad ilícita.
- Medidas Complementarias:** La ejecución de medidas como el bloqueo de concreto, soldadura de puertas y tapiado de ventanas es una acción contundente que garantiza que los establecimientos clandestinos no puedan reanudar sus operaciones. Estas medidas son esenciales para prevenir la reincidencia y asegurar que el cierre del establecimiento sea definitivo.
- Cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General:** La ejecución de estas sanciones se realiza conforme a lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley N° 27444, lo que asegura que todas las acciones administrativas sean legales y respeten el marco normativo. Esto es fundamental para proteger los derechos de los involucrados y asegurar la legitimidad de la actuación municipal.
- Disuasión de la Reincidencia:** La posibilidad de ejecutar sanciones severas y de manera expedita actúa como un fuerte disuasivo para otros establecimientos que podrían considerar operar fuera de la ley. Esto es clave para mantener el orden y la legalidad en el distrito, asegurando que los infractores entiendan las consecuencias de sus acciones.
- Eficacia en la Aplicación de la Ley:** Este artículo refuerza la capacidad de la municipalidad para hacer cumplir la normativa de manera efectiva. La ejecución de sanciones no solo protege a la comunidad de los efectos negativos de las actividades ilegales, sino que también fortalece la autoridad y credibilidad de la municipalidad en la aplicación de la ley.
- Garantía de Cierre Permanente:** Las medidas como el bloqueo de concreto y soldadura de puertas garantizan que el cierre de los establecimientos ilegales sea permanente, evitando que puedan reanudar operaciones bajo otra fachada o nombre, lo que asegura el cumplimiento definitivo de la ley.



TITULO V

REGULACIÓN DEL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 11° HORARIO DE VENTA Y CONSUMO

Se establece el siguiente horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Simón Bolívar:

- **Días Laborables (martes a viernes):** De 05:00 PM a 11:00 PM.
- **Fines de Semana (sábados y domingos):** De 05:00 PM a 01:00 AM del día siguiente.

Argumentación:

1. **Control del Consumo de Alcohol:** Establecer un horario específico para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es una medida crucial para controlar y regular el consumo de alcohol en el distrito. Esto es especialmente importante para prevenir problemas de salud pública y reducir la incidencia de delitos y accidentes relacionados con el consumo excesivo de alcohol.
2. **Equilibrio entre Libertad Comercial y Orden Público:** El reglamento busca un equilibrio entre la libertad de los establecimientos para operar y la necesidad de mantener el orden público. Al permitir la venta y consumo de alcohol dentro de horarios específicos, se protege a la comunidad de las posibles consecuencias negativas de un consumo descontrolado, sin restringir innecesariamente las actividades comerciales.
3. **Flexibilidad en Días Laborables y Fines de Semana:** La diferenciación de horarios entre días laborables y fines de semana refleja un entendimiento de los diferentes patrones de consumo y actividades sociales de la comunidad. Esta flexibilidad permite a los establecimientos operar durante las horas en que es más probable que haya demanda, mientras que al mismo tiempo se mantienen controles adecuados.
4. **Prevención de Conductas Antisociales:** Al limitar el horario de venta y consumo, se reduce la posibilidad de que las personas consuman alcohol en exceso durante horas inapropiadas, lo que puede llevar a conductas antisociales o peligrosas. Esto es especialmente relevante en el contexto de la seguridad ciudadana, donde el consumo de alcohol a altas horas de la noche está frecuentemente asociado con un aumento de la criminalidad.
5. **Responsabilidad de los Establecimientos:** Este artículo también coloca una responsabilidad clara sobre los establecimientos para que respeten los horarios establecidos. El incumplimiento de estos horarios puede resultar en sanciones, lo que refuerza la importancia de operar dentro de los límites legales y contribuye a la creación de un entorno más seguro para todos.
6. **Protección de la Comunidad:** La protección de la comunidad es la prioridad en la clasificación de estas infracciones. Al garantizar que los establecimientos respeten los horarios de venta y consumo, se contribuye a mantener un ambiente más seguro y saludable para todos los residentes del distrito, reduciendo los riesgos asociados con el consumo de alcohol.

ARTICULO 12° INFRACCIONES RELATIVAS AL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO

Las siguientes infracciones se considerarán graves:

- a. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- b. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.
- c. Permitir la presencia de menores de edad en los establecimientos durante las horas de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Argumentación:

1. **Gravedad de las Infracciones:** Este artículo clasifica como graves las infracciones relacionadas con el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas, subrayando la importancia de respetar estas regulaciones. La gravedad asignada a estas infracciones refleja el impacto potencial que pueden tener en la salud pública y la seguridad ciudadana.
2. **Detección y Sanción Oportuna:** La clasificación de estas infracciones como graves permite a las autoridades municipales tomar medidas rápidas y efectivas para sancionar a los infractores. Esto es crucial para evitar que el incumplimiento de los horarios establecidos se convierta en una práctica común entre los establecimientos.
3. **Prevención del Desorden Público:** Las infracciones relativas al horario de venta y consumo de alcohol están directamente relacionadas con la prevención del desorden público. El consumo de alcohol fuera de los horarios



permitidos puede conducir a situaciones de descontrol, alteración del orden y violencia, que son perjudiciales para la comunidad en general.

4. **Fomento de la Responsabilidad Empresarial:** Al considerar estas infracciones como graves, el reglamento también fomenta una mayor responsabilidad empresarial entre los propietarios de establecimientos. Estos deben estar conscientes de que cualquier violación de los horarios establecidos será tratada con seriedad y puede resultar en sanciones significativas.
5. **Protección de la Comunidad:** La protección de la comunidad es la prioridad en la clasificación de estas infracciones. Al garantizar que los establecimientos respeten los horarios de venta y consumo, se contribuye a mantener un ambiente más seguro y saludable para todos los residentes del distrito, reduciendo los riesgos asociados con el consumo de alcohol.
6. **Disuasión de Conductas Inapropiadas:** La clasificación de estas infracciones como graves también actúa como un disuasivo poderoso, recordando a los establecimientos que deben operar dentro de los límites de la ley para evitar sanciones severas que podrían poner en riesgo su continuidad.

ARTICULO 13°: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO

Las sanciones administrativas por incumplimiento del horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyen:

- a. **Multa económica:** Imposición de multas de hasta 1 UIT por infracción.
- b. **Clausura temporal del establecimiento por un período de hasta 90 días.**
- c. **Clausura definitiva en caso de reincidencia.**
- d. **Suspensión de la licencia de funcionamiento por un período de hasta 6 meses.**

Argumentación:

1. **Multas Económicas como Disuasión:** La imposición de multas de hasta 1 UIT por el incumplimiento del horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas actúa como una fuerte disuasión para los infractores. Las multas son una herramienta efectiva para hacer que los propietarios de establecimientos piensen dos veces antes de violar las regulaciones, ya que las consecuencias económicas pueden ser significativas.
2. **Clausura Temporal:** La posibilidad de clausura temporal del establecimiento por hasta 90 días es una sanción severa que subraya la importancia de cumplir con el horario establecido. Esta sanción no solo afecta las finanzas del negocio, sino que también envía un mensaje claro de que el incumplimiento no será tolerado.
3. **Clausura Definitiva por Reincidencia:** La clausura definitiva en caso de reincidencia es una medida extrema pero necesaria para proteger a la comunidad de establecimientos que persistentemente violan las normas. Esta sanción garantiza que aquellos que no están dispuestos a cumplir con la ley no puedan seguir operando, lo que contribuye a un entorno más seguro y regulado.
4. **Impacto en la Responsabilidad Comercial:** Estas sanciones refuerzan la idea de que operar un negocio en el distrito implica una responsabilidad hacia la comunidad. Los propietarios de establecimientos deben entender que sus acciones tienen consecuencias no solo para su negocio, sino también para el bienestar general de la sociedad.
5. **Fortalecimiento de la Autoridad Municipal:** La capacidad de imponer sanciones tan severas fortalece la autoridad de la municipalidad y su capacidad para hacer cumplir la ley. Esto es crucial para mantener el orden público y asegurar que todos los establecimientos operen dentro de los límites legales, contribuyendo así a un ambiente más seguro para todos.
6. **Prevención de Reincidencia:** Las sanciones progresivas y severas por reincidencia aseguran que los infractores no repitan sus conductas ilegales, protegiendo a la comunidad de los riesgos asociados con la operación de establecimientos fuera de la ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 14°: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La municipalidad podrá coordinar con la Policía Nacional del Perú y otras entidades pertinentes para la ejecución de las medidas de cierre y sanción de bares clandestinos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27444. Esta coordinación es fundamental para asegurar la eficacia y la eficiencia en la aplicación de las sanciones.

Argumentación:



- Colaboración para la Ejecución de Sanciones:** La coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras entidades pertinentes es esencial para la efectiva ejecución de las sanciones impuestas. Esta colaboración asegura que las medidas de cierre y sanción de bares clandestinos sean implementadas de manera eficiente y sin contratiempos, maximizando el impacto de las acciones municipales.
- Fortalecimiento de la Capacidad Operativa:** La colaboración interinstitucional fortalece la capacidad operativa de la municipalidad al permitir el uso de recursos y personal de otras entidades, como la Policía Nacional. Esto es especialmente importante en situaciones donde la municipalidad puede carecer de los recursos necesarios para ejecutar ciertas medidas por sí sola.
- Unificación de Esfuerzos:** La coordinación entre diferentes entidades también unifica los esfuerzos en la lucha contra los bares clandestinos y otras actividades ilegales. Al trabajar juntos, las autoridades pueden compartir información, realizar operativos conjuntos y asegurar que las sanciones se apliquen de manera consistente en todo el distrito.
- Protección de la Comunidad:** Esta colaboración no solo fortalece la aplicación de la ley, sino que también mejora la protección de la comunidad al garantizar una respuesta rápida y efectiva a las actividades ilegales. La presencia de múltiples entidades durante la ejecución de sanciones refuerza la autoridad de las acciones y disuade a otros de intentar violar la ley.
- Responsabilidad Compartida:** Al involucrar a otras entidades en la ejecución de sanciones, la municipalidad también promueve una cultura de responsabilidad compartida en la protección del orden público y la seguridad ciudadana. Esto asegura que todas las partes relevantes estén comprometidas en la lucha contra las actividades ilegales, lo que a su vez fortalece la gobernanza local.
- Eficiencia en la Aplicación de la Ley:** La colaboración interinstitucional mejora la eficiencia en la aplicación de la ley, permitiendo que las sanciones se ejecuten de manera más rápida y efectiva, lo que es crucial para mantener el orden y la seguridad en el distrito.

ARTICULO 15°: CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Se realizarán campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a la población y a los propietarios de establecimientos sobre la importancia de cumplir con la normativa municipal y los riesgos asociados a la operación de bares clandestinos. Estas campañas deberán ser periódicas y enfocadas en promover la legalidad y el orden público.

Argumentación:

- Educación Preventiva:** Las campañas de capacitación y sensibilización son fundamentales para prevenir la aparición de bares clandestinos y promover el cumplimiento de la normativa municipal. Al educar a la población y a los propietarios de establecimientos, se reduce el riesgo de infracciones y se promueve un entorno comercial más responsable.
- Fomento de la Legalidad:** A través de la capacitación, se puede fomentar una cultura de legalidad entre los propietarios de establecimientos, quienes aprenderán sobre la importancia de operar dentro de los límites de la ley y las consecuencias de no hacerlo. Esto es clave para reducir la incidencia de actividades ilegales y mejorar la convivencia en la comunidad.
- Empoderamiento de la Comunidad:** La sensibilización también empodera a la comunidad al informarle sobre sus derechos y responsabilidades. Los ciudadanos que están bien informados son más propensos a denunciar actividades ilegales y a colaborar con las autoridades en la protección de su entorno.
- Reducción de la Reincidencia:** La capacitación puede ser una herramienta eficaz para reducir la reincidencia, ya que proporciona a los propietarios de establecimientos el conocimiento necesario para operar de manera legal y evitar futuras infracciones. Al comprender mejor las normas, es menos probable que violen la ley, lo que contribuye a un entorno más regulado y seguro.
- Compromiso con el Bienestar Social:** Estas campañas refuerzan el compromiso de la municipalidad con el bienestar social, demostrando que no solo se trata de imponer sanciones, sino también de prevenir infracciones a través de la educación y la concientización. Esto fortalece la relación entre la comunidad y la municipalidad, promoviendo una cooperación más estrecha en la gestión de los asuntos públicos.
- Promoción de la Responsabilidad Empresarial:** Las campañas también buscan promover una mayor responsabilidad entre los propietarios de establecimientos, quienes deben entender que cumplir con la normativa no solo es una obligación legal, sino también un compromiso con la comunidad y su bienestar.

ARTICULO 16°: VIGENCIA



El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial correspondiente.

Argumentación:

- Claridad en la Entrada en Vigencia:** La especificación de la fecha de entrada en vigencia del reglamento garantiza que todos los interesados sepan cuándo las nuevas disposiciones comenzarán a aplicarse. Esto es crucial para asegurar que tanto los propietarios de establecimientos como las autoridades municipales estén preparados para cumplir y hacer cumplir las nuevas normas desde el primer día.
- Tiempo para la Adecuación:** Al anunciar la entrada en vigencia con anticipación, se da tiempo a los establecimientos para que se adecuen a las nuevas regulaciones. Esto es especialmente importante en el caso de aquellos que puedan estar operando fuera de la ley y necesiten regularizar su situación antes de que se apliquen sanciones.
- Transparencia y Legalidad:** La publicación oficial del reglamento en un diario garantiza la transparencia del proceso y asegura que todos los ciudadanos tengan acceso a la información sobre las nuevas regulaciones. Esto es fundamental para mantener la confianza pública en la municipalidad y en la aplicación de la ley.
- Inicio de la Aplicación de Sanciones:** La vigencia del reglamento marca el punto de inicio para la aplicación de sanciones, lo que es esencial para que la municipalidad pueda comenzar a ejecutar las disposiciones con autoridad legal. Esto asegura que las acciones tomadas contra los infractores sean legítimas y se realicen dentro del marco legal establecido.
- Prevención de Impugnaciones:** Al establecer claramente la fecha de vigencia, se minimiza el riesgo de impugnaciones legales por parte de aquellos que puedan argumentar desconocimiento de las nuevas disposiciones. Esto protege la integridad del reglamento y facilita su implementación efectiva.
- Facilitación del Cumplimiento:** Con una fecha de vigencia clara, los propietarios de establecimientos tienen un marco temporal definido para cumplir con las nuevas normativas, lo que facilita su cumplimiento y asegura una transición ordenada hacia el nuevo marco regulatorio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Argumentación:

- Continuidad en los Procedimientos:** La disposición transitoria asegura que los procedimientos sancionadores iniciados antes de la vigencia del nuevo reglamento continúen rigiéndose por la normativa anterior. Esto es fundamental para preservar la coherencia y la legalidad en la aplicación de sanciones, evitando que los procedimientos en curso se vean afectados por los cambios normativos.
- Protección de los Derechos Adquiridos:** Al permitir que los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia se rijan por la normativa anterior, se protegen los derechos adquiridos de las partes involucradas. Esto es esencial para asegurar que los infractores no puedan eludir sanciones basándose en la retroactividad de la ley.
- Evitar la Confusión Normativa:** La aplicación de diferentes normas para procedimientos iniciados en diferentes momentos evita la confusión normativa y asegura que todas las partes comprendan claramente qué disposiciones se aplican en su caso específico. Esto es clave para mantener la transparencia y la legalidad en la aplicación de las sanciones.
- Facilitación del Tránsito Normativo:** Esta disposición facilita el tránsito entre la normativa anterior y la nueva, asegurando que no haya un vacío legal o una discontinuidad en la aplicación de la ley. Esto es crucial para la efectividad del reglamento y para garantizar que las sanciones sean aplicadas de manera continua y consistente.
- Legitimidad en la Ejecución de Sanciones:** Al mantener la vigencia de las normas anteriores para los procedimientos ya iniciados, se refuerza la legitimidad de las sanciones impuestas y se asegura que las decisiones administrativas se tomen en un marco legal sólido. Esto es esencial para la estabilidad y la credibilidad del proceso sancionador.
- Transparencia y Confianza:** La disposición transitoria asegura que los ciudadanos y los infractores comprendan plenamente las reglas que se aplican a sus casos, lo que refuerza la transparencia y la confianza en el proceso administrativo y sancionador.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Los formatos a utilizarse y aprobados con el presente Reglamento son los siguientes:

1. Acta de Constatación.
2. Notificación Preventiva.
3. Acta de Decomiso.
4. Acta de Retención.

Para los demás casos, se elaborará el acta pertinente teniendo como referencia los formatos aprobados en el presente Reglamento.

Apruébese de modo adicional los Carteles:

1. Paralización de Obra.
2. Clausura Temporal.
3. Clausura Definitiva.
4. Clausurado.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se aplicarán supletoriamente las disposiciones que se regulan en los Textos Únicos Ordenados (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que resulten aplicables.

Argumentación:

1. **Uniformidad en los Formatos:** La aprobación de formatos específicos, como el Acta de Constatación y la Notificación Preventiva, asegura la uniformidad en los procedimientos administrativos. Esto es fundamental para que las autoridades municipales puedan aplicar las sanciones de manera consistente y conforme a los mismos criterios en todos los casos.
2. **Estandarización de Procedimientos:** La estandarización de los formatos utilizados en los procedimientos sancionadores facilita la tarea de los funcionarios y minimiza el riesgo de errores administrativos. Esto es esencial para garantizar que las sanciones se apliquen de manera correcta y eficiente, sin dar lugar a impugnaciones por fallas en el procedimiento.
3. **Claridad y Transparencia en la Documentación:** La utilización de formatos estandarizados también contribuye a la claridad y transparencia en la documentación de las sanciones. Esto es crucial para que todas las partes involucradas, incluyendo los infractores, puedan comprender plenamente el proceso y las razones detrás de la sanción impuesta.
4. **Facilitación de la Supervisión:** La estandarización facilita la supervisión y auditoría de los procedimientos sancionadores por parte de instancias superiores, como la Contraloría General de la República. Esto asegura que las acciones de la municipalidad se realicen dentro de un marco de legalidad y transparencia, protegiendo así los derechos de los ciudadanos.
5. **Refuerzo de la Autoridad Municipal:** La aprobación de estos formatos y carteles refuerza la autoridad de la municipalidad al dotarla de herramientas claras y oficiales para la aplicación de sanciones. Esto es esencial para mantener el orden y la legalidad dentro del distrito, asegurando que las disposiciones del reglamento se apliquen de manera efectiva.

Adaptabilidad y Legalidad: La disposición final que permite la aplicación supletoria de otras normativas asegura que el reglamento sea adaptable y siempre se mantenga dentro del marco legal. Esto es esencial para garantizar que todas las situaciones posibles estén cubiertas por un marco normativo coherente y legalmente sustentado.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Descripción de la Infracción	Categoría	Sanción Económica	Medida Complementaria	Base Legal
WGR-001	Operar sin autorización municipal	Muy Grave	1 UIT	Clausura definitiva decomiso de bienes	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-002	Permitir el consumo de alcohol en locales no autorizados	Muy Grave	50% UIT	Clausura temporal de 30 días	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-003	Incumplir con normas de salubridad y seguridad	Grave	25% UIT	Suspensión de actividades hasta subsanación	Ley N° 27972 Art. 73



Código	Descripción de la Infracción	Categoría	Sanción Económica	Medida Complementaria	Base Legal
WGR-004	Reincidencia en operar tras clausura	Muy Grave	1 UIT	Bloqueo de concreto soldadura de puertas	Ley N° 27444 Art. 241
WGR-005	Publicidad exterior sin autorización	Leve	10% UIT	Retiro de la publicidad no autorizada	Ley N° 27972 Art. 81
WGR-006	Obstrucción a la labor de fiscalización	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal de 60 días	Ley N° 27444 Art. 96
WGR-007	No presentar descargos dentro del plazo establecido	Grave	30% UIT	Clausura temporal de 15 días	Ley N° 27444 Art. 20 y 21
WGR-008	Funcionamiento en zonas no autorizadas	Muy Grave	1 UIT	Clausura definitiva decomiso de bienes	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-009	Ruido excesivo que supera los límites permitidos	Grave	30% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 28611 Ley General del Ambiente Art. 104
WGR-010	Falta de licencia de funcionamiento visible	Grave	25% UIT	Suspensión de actividades hasta subsanación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-011	Venta de alcohol a menores de edad	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal de 90 días	Código de los Niños y Adolescentes Art. 54
WGR-012	Exceder el aforo permitido	Muy Grave	70% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-013	No contar con certificado de Defensa Civil	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta obtención del certificado	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-014	Almacenamiento inadecuado de bebidas alcohólicas	Grave	30% UIT	Suspensión de actividades hasta subsanación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-015	Falta de botiquín de primeros auxilios	Leve	20% UIT	Advertencia y plazo de 7 días para subsanación	Ley N° 27972 Art. 81
WGR-016	Expendio de bebidas adulteradas	Muy Grave	1 UIT	Clausura definitiva decomiso de bienes	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 113
WGR-017	No contar con servicios higiénicos adecuados	Grave	25% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-018	Falta de extintores o sistemas contra incendios	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Art. 51
WGR-019	Funcionamiento fuera del horario permitido	Grave	40% UIT	Clausura temporal de 15 días	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-020	Venta de bebidas alcohólicas en envases no autorizados	Grave	40% UIT	Decomiso de envases no autorizados	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-021	Falta de señalización de salidas de emergencia	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta subsanación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-022	Venta de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad	Muy Grave	75% UIT	Clausura temporal de 30 días	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-023	Falta de licencia y/o autorización sanitaria	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta obtención de la licencia	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-024	Expendio de bebidas sin registro sanitario	Muy Grave	1 UIT	Decomiso de bebidas y clausura temporal	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-025	Realización de eventos sin autorización	Muy Grave	1 UIT	Clausura del evento y decomiso de bienes	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-026	No contar con personal capacitado en primeros auxilios	Grave	30% UIT	Suspensión de actividades hasta subsanación	Ley N° 27972 Art. 73





Código	Descripción de la Infracción	Categoría	Sanción Económica	Medida Complementaria	Base Legal
WGR-027	Falta de control de plagas	Grave	30% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-028	Uso de instalaciones eléctricas inseguras	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-029	No contar con sistemas de ventilación adecuados	Grave	30% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-030	Expendio de bebidas alcohólicas sin rotulación adecuada	Muy Grave	1 UIT	Decomiso de bebidas y clausura temporal	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-031	No contar con sistema de recolección de residuos	Grave	30% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
WGR-032	Manipulación de alimentos sin carnet de sanidad	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta subsanación	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-033	Falta de implementación de medidas de seguridad contra incendios	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Art. 51
WGR-034	Operación sin sistema de eliminación de aguas residuales	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-035	No contar con sistemas de señalización de seguridad	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-036	Incumplir con las normas de accesibilidad	Grave	50% UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad Art. 46
WGR-037	Almacenar productos inflamables sin las medidas de seguridad	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta adecuación	Ley N° 27972 Art. 73
WGR-038	No contar con seguro de responsabilidad civil	Muy Grave	1 UIT	Clausura temporal hasta obtención del seguro	Ley N° 26842 Ley General de Salud Art. 38
WGR-039	Realizar construcciones sin licencia	Muy Grave	75% UIT	Paralización de la obra y demolición de construcción	Ley N° 29090
WGR-040	Por colocar anuncio publicitario sin autorización municipal	Leve	10% UIT	Retención de anuncio publicitario	Ley N° 31515
WGR-041	Por desnaturalizar la Licencia de Funcionamiento	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal de 30 días	Ley 28976
WGR-042	Por vender bebidas alcohólicas con fachada de bodega y/o restaurante	Muy Grave	1 UIT	Clausura Temporal de 30 días	Ley 28976





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN LEY N° 27444 Y ORDENANZA MUNICIPAL

1. Inicio del Procedimiento Administrativo

- **Acción:** Recepción de Denuncia
- **Responsable:** Oficina de Atención al Ciudadano – MESA DE PARTES
- **Plazo:** Día 0
- **Descripción:** Inicia con la recepción formal de una denuncia ciudadana o de oficio por parte de la municipalidad sobre una posible infracción relacionada con bares clandestinos o venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

2. Admisión a Trámite

- **Acción:** Evaluación Previa y Admisión
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 1 a Día 2
- **Descripción:** Evaluación preliminar de la denuncia para determinar su admisibilidad. Si cumple con los requisitos, se admite a trámite. Según la Ley N° 27444, este proceso debe realizarse con prontitud.

3. Verificación In-Situ

- **Acción:** Inspección de Verificación
- **Responsable:** Inspectores de la Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 3 a Día 5
- **Descripción:** Inspección en el lugar para verificar los hechos denunciados. La verificación debe realizarse inmediatamente después de la admisión a trámite.

4. Informe Técnico y/o informe final de instrucción

- **Acción:** Emisión del Informe Técnico
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 6 a Día 7
- **Descripción:** El inspector responsable emite un informe detallado sobre los resultados de la verificación, recomendando las acciones a tomar.

5. Notificación de Infracción

- **Acción:** Notificación de Infracción y Plazo para Descargos
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 8
- **Descripción:** Se notifica al infractor sobre la infracción detectada, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos conforme a la Ley N° 27444.

6. Recepción y Evaluación de Descargos

- **Acción:** Recepción y Evaluación de Descargos
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 9 a Día 13
- **Descripción:** Una vez presentados los descargos, la autoridad competente tiene 5 días hábiles para evaluarlos y decidir si se acepta o se rechaza la defensa del infractor.

7. Resolución de Sanción



- **Acción:** Emisión de la Resolución de Sanción
- **Responsable:** Gerencia de SERVICIOS PUBLICOS OFI DEL ING TRABAJO
- **Plazo:** Día 14 a Día 15
- **Descripción:** Emisión de la resolución correspondiente, que puede incluir multas, clausura temporal o definitiva, decomiso de bienes, bloqueo de concreto, entre otras sanciones.

8. Notificación de la Resolución

- **Acción:** Notificación de la Resolución al Infractor
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 16
- **Descripción:** Se notifica al infractor sobre la resolución final, informándole de las sanciones impuestas.

9. Ejecución de la Sanción

- **Acción:** Ejecución de las Sanciones Impuestas
- **Responsable:** Equipo de Ejecución Coactiva
- **Plazo:** Día 17 a Día 20
- **Descripción:** La municipalidad procede con la ejecución de las sanciones establecidas en la resolución, incluyendo el cierre del establecimiento, multas, y otras medidas complementarias.

10. Cierre del Procedimiento

- **Acción:** Archivo del Expediente
- **Responsable:** Oficina de Fiscalización
- **Plazo:** Día 21
- **Descripción:** Una vez ejecutadas todas las sanciones, se archiva el expediente del procedimiento administrativo.

REPRESENTACIÓN DEL ORGANIGRAMA

1. Inicio:

- **Recepción de Denuncia** ↓ (Día 0)

2. Admisión:

- **Evaluación Previa y Admisión** ↓ (Día 1 a Día 2)

3. Verificación:

- **Inspección de Verificación** ↓ (Día 3 a Día 5)

4. Informe:

- **Emisión del Informe Técnico** ↓ (Día 6 a Día 7)

5. Notificación:

- **Notificación de Infracción** ↓ (Día 8)

6. Descargos:

- **Recepción y Evaluación de Descargos** ↓ (Día 9 a Día 13)

7. Resolución:

- **Emisión de la Resolución de Sanción** ↓ (Día 14 a Día 15)



8. Notificación de Sanción:

- Notificación de la Resolución ↓ (Día 16)

9. Ejecución:

- Ejecución de Sanciones ↓ (Día 17 a Día 20)

10. Cierre del Procedimiento:

- Archivo del Expediente
- FIN DEL PROCESO (Día 21)



Este organigrama garantiza un procedimiento administrativo ágil y eficiente, respetando los plazos establecidos por la Ley N° 27444 y la ordenanza municipal, y asegurando la correcta aplicación de sanciones en el marco legal vigente.

